

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba de manera supletoria, el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Nayelli Liliana Juan Hipólito y Trinidad Angélica Juan Hipólito, como candidatas sin partido propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 31, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.**

### **A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir titular de la Jefatura de Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; titulares de Alcaldías, así como de Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el uno de julio de 2018.
- VIII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó: a) el Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; b) el Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; y c) el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; identificados, respectivamente, con



las claves IECM/ACU-CG-040/2017, IECM/ACU-CG-041/2017 e IECM/ACU-CG-042/2017.

- IX.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- X.** El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-086/2017.
- XI.** El 8 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos), los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XII.** El 8 de diciembre de 2017, la fórmula de ciudadanas que abajo se enlista, presentó ante este Instituto Electoral su solicitud de registro como aspirantes a candidatas sin partido a la Diputación de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 31:

| CLAVE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO | NOMBRE DE LAS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA | CARGO       |
|-----------------------------------|-----------------------------------------|-------------|
| SR/ED/DEAP/038/2017               | Nayelli Liliana Juan Hipólito           | Propietaria |
|                                   | Trinidad Angélica Juan Hipólito         | Suplente    |

- XIII.** El 14 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-098/2017, el Consejo General determinó declarar procedente la solicitud de registro de la fórmula de aspirantes antes mencionada.



- XIV.** El 21 de febrero 2018, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el Instituto Electoral mediante oficio SECG-IECM/988/2018, solicitó un convenio con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados para poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, la Directora de Registro de Sancionados de la referida Secretaría, mediante oficio número DG/DGARDS/DRS/311/325/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, puso a disposición de este Instituto, el procedimiento para la obtención de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico RSPS, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

Al respecto, mediante oficio SECG-IECM/1258/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió los nombres y datos de las personas autorizadas para que se les asignara usuario y contraseña para el acceso a dicho sistema.

- XV.** El 1 de marzo de 2018, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-045/2018, el Consejo General emitió los Manuales y Formatos para el registro de candidaturas sin partido para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- XVI.** El 6 de marzo de 2018, el Instituto Electoral publicó en tres periódicos de circulación nacional: Reforma, La Jornada y Excélsior, los plazos para el registro de candidaturas y de convenios de Candidatura Común para el presente proceso electoral.

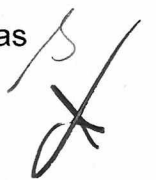
- XVII.** El 19 de marzo de 2018, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2018, el Consejo General aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) respecto de la verificación realizada al

cumplimiento del porcentaje y la distribución de apoyo ciudadano captado por la fórmula de ciudadanas en comento.

- XVIII.** El mismo día, el Consejo General otorgó registro a la plataforma electoral de la fórmula de ciudadanas en cita, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-086/2018.
- XIX.** El 23 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la "Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Jefe de Gobierno, Diputados locales y Alcaldes, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", en la Ciudad de México, identificada con la clave INE/CG200/2018.
- XX.** El 27 de marzo de 2018, las ciudadanas Nayelli Liliana Juan Hipólito y Trinidad Angélica Juan Hipólito, presentaron su solicitud de registro como candidatas sin partido propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputaciones de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 31, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**Considerando:**

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.



2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
  
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
  
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
  
5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.

6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; garantizar a los partidos políticos y las candidaturas sin partido el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.

9. Que en términos de lo previsto en los artículos 58, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, que tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
11. En términos del artículo 310 del Código, la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos que establece la normatividad, tendrá derecho a participar y en su caso a ser registrada a candidaturas sin partido para ocupar entre otros cargos, el de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en la Ciudad de México.

El proceso de selección de las candidaturas sin partido comprende las etapas siguientes: a) De la convocatoria; b) Registro de aspirantes; c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura; d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidata y candidato sin partido, y e) Registro de la candidatura sin partido.

12. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.



13. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
14. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebre en septiembre del año anterior al en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo SÉPTIMO Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017<sup>1</sup>. Para tal efecto, se facultó a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

15. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de candidaturas sin partido y que

---

<sup>1</sup> Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En el caso de las candidaturas sin partido, la ciudadanía podrá participar para ser registrada a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Concejalías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México.

16. Que en términos del artículo 11 del Código, las Diputaciones del Congreso Local serán electas cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto; de las cuales, 33 serán electas conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y las otras 33 bajo el principio de representación proporcional, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.
17. Que en términos del artículo 23, párrafo primero del Código, por cada candidatura propietaria para ocupar un cargo se elegirá una candidatura suplente, quien deberá ser del mismo género.
18. **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el artículo 380, fracción II del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del *"Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"*, aludido en el Antecedente VIII del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante los Consejos Distritales, y de manera supletoria ante este Consejo General, fue el siguiente:



| TIPO DE ELECCIÓN                                  | PLAZO                         |
|---------------------------------------------------|-------------------------------|
| Diputaciones por el principio de mayoría relativa | Del 21 al 28 de marzo de 2018 |

**19. PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Que el artículo 384, párrafo primero del Código, establece que recibida la solicitud de registro de candidatura por el Consejo General o Distrital que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en la normativa electoral. En su caso, se harán los requerimientos que correspondan.

**20. REQUISITOS.** Que los artículos 29, apartado C de la Constitución Local; 18, y 20<sup>2</sup> del Código, además de los previstos en el artículo 381 del mismo ordenamiento, se refieren a los requisitos para ocupar Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, los cuales deberán ser cubiertos tanto por la candidatura propietaria como por la suplente de la fórmula. Dichos requisitos se señalan a continuación:

A. Positivos<sup>3</sup>:

- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
- Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y
- Ser persona originaria o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección.

B. Negativos<sup>4</sup>:

- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;

<sup>2</sup> El contenido de los artículos 29, apartado C de la Constitución Local y 20 del Código, son idénticos.

<sup>3</sup> Requisitos establecidos en los artículos 29, apartado C, incisos a), b) y c) de la Constitución Local; 18, fracción I y 20, fracciones I, II y III del Código.

<sup>4</sup> Requisitos señalados en los artículos 29, apartado C, incisos d), e), f), g) h), i) y j) de la Constitución Local; 18, fracción II y 20, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del Código.

- No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de las ministras o ministros e integrantes del Consejo de Judicatura Federal;
- No ser magistrada o magistrado de Circuito o Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ser magistrada o magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, consejera o consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una Alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente;
- No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley, y
- No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro es: *"Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen"*. De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse

cumplidos, en la inteligencia de que corresponderá probar a quien afirme que no se satisfacen.

21. Que el artículo 383, fracción I del Código, refiere que para el registro de candidaturas sin partido a todo cargo de elección popular, se deberá presentar la solicitud de registro de candidatura, la cual deberá señalar, en lo conducente, los mismos datos que la correspondiente a las solicitudes que se presenten para el registro de candidaturas de partidos políticos. Por tanto, son los contenidos en el artículo 381, fracción I del Código, siendo los siguientes:

- a. Nombre y apellidos completos;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la credencial para votar;
- f. Cargo y ámbito territorial por el que pretenda competir;
- g. Denominación, color o combinación de colores y emblema, y
- h. Declaración patrimonial del candidato

Además de lo anterior, de conformidad con el artículo 383, fracciones II a la VII del Código, para el registro de candidaturas sin partido la persona interesada que pretenda contener deberá presentar:

- a. El dictamen que emita el órgano fiscalizador de no rebase de gastos durante el periodo para la obtención de firmas ciudadana;
- b. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas relativo a que dicha candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro;
- c. Dos fotografías de la persona interesada;
- d. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, y copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, debiendo presentar su original

para su cotejo, así como en su caso, la constancia de residencia la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;

- e. Constancia de registro de la plataforma electoral;
- f. Presentar el proyecto de gastos de campaña, conforme al tope que haya sido aprobado por el Instituto Electoral. Dicho proyecto también incluirá la propuesta sobre el origen del financiamiento privado del que pretendan disponer.

Adicionalmente, se deberá anexar la siguiente documentación:

- a. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que la candidata o candidato reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral, y
- b. El formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización. Los cuales fueron descargados previamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional.

22. Que, en relación al requisito de acreditar la residencia efectiva en la Ciudad de México, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

*"Sección Cuarta  
Registro de Candidaturas*

*Artículo 281.*

*(...)*

*8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de **candidato** asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente".*



En atención a lo anterior, y con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia constituya una carga para las candidaturas, este Consejo General considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el establecido en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio o se encuentre incompleto, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la candidata o candidato sin partido o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva. Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos. Tratándose de esos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la antigüedad requerida y uno actual para la concatenación de las fechas (A fin de acreditar 2 años ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección).

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en *los manuales y formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-045/2018 de 1 de marzo de 2018.



Asimismo, cabe mencionar que las personas nacidas en la Ciudad de México no requieren acreditar la residencia y, por ende, no es necesaria la presentación de la constancia respectiva.

**23. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** Que el 27 de marzo de 2018, las ciudadanas Nayelli Liliana Juan Hipólito y Trinidad Angélica Juan Hipólito, presentaron ante este Instituto Electoral su solicitud de registro como candidatas sin partido propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputaciones de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 31, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**24. REQUERIMIENTOS.** Que en apego al artículo 384, párrafo primero del Código, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud de registro de la candidatura en estudio, personal de la Dirección Ejecutiva procedió a revisar los expedientes a fin de verificar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en los artículos 29, apartado C de la Constitución Local; 18, 20, 22, 23, párrafo primero y 383 del Código. De dicha verificación se detectaron diversas omisiones en el cumplimiento de los requisitos y de la documentación prevista en la normativa electoral; por lo que la Secretaría Ejecutiva formuló los requerimientos atinentes. Lo anterior se refleja en el anexo 1 de este acuerdo.

Los requerimientos de información antes citados fueron notificados a la fórmula de ciudadanas en comento, otorgándoles un plazo de 72 horas contadas a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que subsanaran los requisitos omitidos; apercibiéndolas que, de no atenderlo en los términos solicitados, esta autoridad electoral procedería a resolver con los elementos que se encontraran en el expediente respectivo.

**25. DESAHOGO DE LOS REQUERIMIENTOS.** La fórmula de ciudadanas en comento desahogó en tiempo y forma los requerimientos de información que se le practicaron respecto de la solicitud de registro en estudio. Para tal efecto,

adjuntaron diversa documentación a fin de dar cumplimiento a las exigencias planteadas por esta autoridad electoral, o en su caso, manifestaron lo que a su derecho convino a fin de subsanar los requisitos omitidos.

Ahora bien, con base en las consideraciones anteriores, a continuación, esta autoridad electoral procederá a llevar a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y legales, que la fórmula de ciudadanas debió observar dentro del marco del proceso de registro de candidaturas sin partido a Diputaciones por el principio de mayoría relativa en la Ciudad de México.

- 26. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ELEGIBILIDAD DE LA CANDIDATURA.** Que de lo hasta aquí asentado y, derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada con las solicitudes de registro de la fórmula al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como a las constancias aportadas en virtud del desahogo de los requerimientos, se desprende que las ciudadanas Nayelli Liliana Juan Hipólito y Trinidad Angélica Juan Hipólito, cumplen con los requisitos legales para ocupar las candidaturas sin partido al cargo en comento.

Lo anterior se refleja en el Anexo 2 de este Acuerdo, en virtud de que cumplieron con lo siguiente:

- A. Presentación y cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro.** Las solicitudes de registro de las integrantes de la fórmula en estudio, se encuentran firmadas por ellos, fueron presentadas en el plazo legalmente previsto, y contienen cada uno de los requisitos detallados en el artículo 381, fracción I relacionado con el 383, fracción I del Código. Además, en cada una de las solicitudes se precisa el emblema y los colores que utilizaron las integrantes de la fórmula para obtener el respaldo ciudadano.
- B. Documentación anexa.** Las solicitudes fueron acompañadas de la documentación que exige el artículo 383, fracciones II a la VII del Código, consistente en:

- a) Originales de los escritos de declaración de aceptación de candidatura por parte de cada una de las integrantes de la fórmula;
- b) Copias simples de las actas de nacimiento, las cuales fueron cotejadas con sus originales, de las que se desprende que las ciudadanas postuladas:
  - Cuentan con la ciudadanía mexicana por nacimiento, y
  - Tienen más de 18 años cumplidos al día de la elección.
- c) Copias simples de las credenciales para votar vigentes, las cuales fueron cotejadas con sus originales;
- d) Por lo que hace a las constancias de residencia, en el presente caso no se actualiza su exigencia, toda vez que las personas solicitantes de registro son originarias de la Ciudad de México.
- e) Copias simples de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrá la candidatura sin partido, expedida por esta autoridad electoral. Al respecto, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-086/2018 de 19 de marzo de 2018, este Consejo General determinó que la presentación de la referida constancia se tiene por acreditada toda vez que la misma obra en poder de esta autoridad electoral;
- f) Disco compacto que contiene el archivo electrónico del dictamen emitido por el órgano fiscalizador de no rebase de gastos durante el periodo para la obtención de firmas ciudadanas de la fórmula en comento.

Este requisito, previsto en el artículo 383, fracción II del Código, se considera cumplido porque es un hecho notorio para esta autoridad electoral que con fecha 23 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la

Resolución INE/CG200/2018, de la cual se desprende que en el presente caso no se actualiza un rebase en el tope de gastos en el periodo de obtención de firmas de apoyo ciudadano de la fórmula de la candidatura en estudio,, por tanto, debe tenerse por satisfecho el requisito antes referido, debiéndose integrar al expediente, el Dictamen respectivo que notifique la autoridad electoral nacional.

- g) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de cada una de las personas solicitantes de registro;
- h) Originales de los escritos y sobres cerrados que contienen las declaraciones patrimoniales de las personas postuladas, cuya presentación es obligatoria;
- i) Originales de los escritos por los cuales las personas manifestaron bajo protesta de decir verdad, que reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral para ocupar el cargo, y
- j) Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los cuales fueron descargados previamente del SNR, administrado por el Instituto Nacional.
- k) El dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva, respecto del cumplimiento por parte de la fórmula de ciudadanas, del porcentaje legal exigido de firmas de apoyo ciudadano y su distribución requerida para obtener su registro como candidatas sin partido para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 31. El referido dictamen, fue aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2018, emitido en sesión pública el 19 de marzo de 2018.

- l) Documentos relativos al proyecto de gastos de campaña y la propuesta sobre el origen del financiamiento privado que pretenden disponer para su candidatura, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 383, facción VII, del Código.

**C. Consulta lista nominal.** Asimismo, esta autoridad electoral constató que las personas integrantes de la fórmula en estudio se encuentran inscritas en la lista nominal y que sus credenciales para votar se encuentran vigentes como medio de identificación, obteniéndose constancias de ello, con lo cual dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción I del Código.

**D. Consulta Inhabilitación.** Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitadas para el desempeño del servicio público, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en atención al artículo 86, fracción VI del Código, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el *Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados* de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de cada una de las personas solicitantes de registro. Por otra parte, por lo que hace al ámbito local, se realizó la búsqueda en el *Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados*, actualizado al mes de marzo de 2018, consultable en el portal oficial de la Contraloría General de la Ciudad de México<sup>5</sup>, sin que se encontrara registro alguno de las personas mencionadas, con lo que dan cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18, fracción II del Código.

**E. Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en el considerando 20, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el referido considerando, obran en los expedientes manifestaciones escritas, emitidas bajo protesta de decir verdad por las personas integrantes de la fórmula, en el sentido de que no incurren o se

<sup>5</sup> Visible en la página electrónica: <http://cgsservicios.df.gob.mx/contraloria/ConsultaInhabilitados.php>

encuentran contempladas en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa; por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

- F. Consulta postulación simultánea.** El artículo 22, párrafo primero del Código, establece la prohibición de registrar como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México, u otros partidos. Al efecto, la Dirección Ejecutiva efectuó en el SNR, la compulsas de los nombres de las personas referidas en este Acuerdo, con el listado de los nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular tanto ante este Instituto Electoral como en el Instituto Nacional, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento a que alude el precepto legal invocado.
- G. Restricción de postulación.** En relación con el requisito previsto en el artículo DÉCIMO SÉPTIMO Transitorio del Código, referente a que las Diputadas y Diputados integrantes de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal no podrán ser postulados para integrar la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva procedió a verificar la citada restricción entre las candidaturas en estudio, de cuyo análisis se desprende que ninguna de las personas en estudio se encuentra en ese supuesto.
- H. Paridad de género.** Por otra parte, se advierte que la fórmula de ciudadanas en comento cumplió con las disposiciones normativas contenidas en el artículo 23, párrafo primero del Código, así como en el numeral 2 de los Lineamientos, ya que ésta se encuentra compuesta por una persona propietaria y una suplente del mismo género.
- 

- 27. FECHA PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA.** Que de conformidad con el artículo 384, párrafo primero del Código, el Consejo General o Distrital celebrará una sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. En relación con lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

En la parte que interesa, determinó como fecha para que los Consejos Generales o Distritales de los organismos públicos locales se pronuncien sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro que nos ocupan, la que a continuación se indica:

| TIPO DE ELECCIÓN                                  | PLAZO                               |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Diputaciones por el principio de mayoría relativa | A más tardar el 20 de abril de 2018 |

- 28.** Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas; por tanto, no puede hacerse pública, salvo que se otorgue su consentimiento expreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones VIII y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3, fracciones VIII y IX, y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los diversos 46 y 47 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

29. Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.
30. Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.
31. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, así como en la resolución INE/CG386/2017, este Consejo General estima procedente aprobar de manera supletoria el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Nayelli Liliana Juan Hipólito y Trinidad Angélica Juan Hipólito, como candidatas sin partido propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 31, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, en los términos de este Acuerdo y de los *Anexos de verificación de requisitos de candidaturas sin partido de Diputación de mayoría relativa*, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de los candidatos que resulten ganadores. Lo anterior debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

**A c u e r d a:**

**PRIMERO.** Se aprueba de manera supletoria, el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Nayelli Liliana Juan Hipólito y Trinidad Angélica Juan Hipólito, como candidatas sin partido propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 31, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Lo anterior de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acuerdo y de los Anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan la constancia de registro a la fórmula de candidatas precisada en el punto de Acuerdo anterior.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Ordenar a la Dirección Ejecutiva realice la inscripción correspondiente en el libro de registro de candidaturas sin partido a puestos de elección popular, así como las acciones conducentes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos administrado por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la fórmula de ciudadanas, para los efectos procedentes;
- c) Publicar de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto;

- d) Publicar y difundir en el momento oportuno, la conclusión del registro de candidaturas y del nombre de las personas registradas, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de las mismas, e
- e) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sobre el registro de la presente candidatura, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**QUINTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



---

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



---

Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo

| Alcaldía /<br>Dito | Propietario/<br>Suplente | Cargo                              | Folio SIREC  | Nombre(s)                          | Cumplió/Incumplió | Sexo  | Partido                    | Inconsistencias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Fundamento Legal                                                                                                                                               |
|--------------------|--------------------------|------------------------------------|--------------|------------------------------------|-------------------|-------|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 31                 | Propietario              | Diputado(a)<br>mayoría<br>relativa | SP-SR/DMR-15 | Nayelli Liliana Juan Hipólito      | INCUMPLIMIENTO    | Mujer | Candidatura sin<br>partido | No presentó Copia simple del dictamen favorable que emita el<br>órgano fiscalizador de no rebase de gastos durante el periodo<br>para la obtención de firmas ciudadanas /No cumplió Formato de<br>registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones<br>electrónicas y el informe de capacidad económica con firma<br>autógrafa, descargados del SNR del INE / | Artículo 383, fracción II del Código; 67<br>numeral 2 y 270 del Reglamento de<br>Elecciones; y 223 bis, numeral 2, del<br>Reglamento de Fiscalización del INE. |
| 31                 | Suplente                 | Diputado(a)<br>mayoría<br>relativa | SP-SR/DMR-13 | Trinidad Angelica Juan<br>Hipolito | INCUMPLIMIENTO    | Mujer | Candidatura sin<br>partido | No presentó Copia simple del dictamen favorable que emita el<br>órgano fiscalizador de no rebase de gastos durante el periodo<br>para la obtención de firmas ciudadanas /No cumplió Formato de<br>registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones<br>electrónicas y el informe de capacidad económica con firma<br>autógrafa, descargados del SNR del INE / | Artículo 383, fracción II del Código; 67<br>numeral 2 y 270 del Reglamento de<br>Elecciones; y 223 bis, numeral 2, del<br>Reglamento de Fiscalización del INE. |





VERIFICACIÓN DE REQUISITOS  
CANDIDATURA DIPUTADO(A) DE MAYORÍA RELATIVA

Fecha de recepción: 18/04/2018

Hora de recepción: 21:26

Nombre del candidato: Juan Hipolito Nayelli Liliana

Género: M

Distrito electoral uninominal: Distrito 31

Carácter: Propietario

| Datos del candidato                                                                                                                                                                                                 | Presentó |    | Cumple |    | Observaciones |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----|--------|----|---------------|
|                                                                                                                                                                                                                     | Sí       | No | Sí     | No |               |
| Nombre y apellidos (Primer apellido, segundo apellido y nombre(s))                                                                                                                                                  | ✓        |    | ✓      |    |               |
| Lugar y fecha de nacimiento (Que coincida con el acta de nacimiento, debe tener 18 años cumplidos al día de la elección)                                                                                            | ✓        |    | ✓      |    |               |
| Domicilio (según constancia de residencia y credencial para votar)                                                                                                                                                  | ✓        |    | ✓      |    |               |
| Tiempo de residencia en el domicilio (En su caso, debe coincidir con la constancia de residencia y ser originario o contar con al menos 2 años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección) | ✓        |    | ✓      |    |               |
| Ocupación                                                                                                                                                                                                           | ✓        |    | ✓      |    |               |
| Clave de la credencial para votar (que coincida con la copia de la misma)                                                                                                                                           | ✓        |    | ✓      |    |               |
| Cargo para el que se postula                                                                                                                                                                                        | ✓        |    | ✓      |    | propietario   |
| Color o combinación de colores y emblema                                                                                                                                                                            | ✓        |    | ✓      |    |               |
| Identidad de género del candidato(a)                                                                                                                                                                                | ✓        |    | ✓      |    |               |
| RFC                                                                                                                                                                                                                 | ✓        |    | ✓      |    |               |
| Nombre y firma autógrafa del candidato sin partido                                                                                                                                                                  | ✓        |    | ✓      |    |               |

| Documentos que deben acompañar la solicitud                                                                                                                                          | Presentó                                                              |    | Cumple |    | Observaciones |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----|--------|----|---------------|
|                                                                                                                                                                                      | Sí                                                                    | No | Sí     | No |               |
| Copia del acta de nacimiento cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo                                                                                    | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |
| Copia por ambos lados de la credencial para votar cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo                                                               | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |
| Original de la constancia de residencia o instrumento notarial: Originario de la Ciudad de México según acta de nacimiento - Credencial para votar con al menos 2 años de antigüedad | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |
| Original del escrito por el cual el ciudadano(a) postulado(a) declara aceptar la candidatura                                                                                         | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |
| Original de manifestación por escrito del candidato(a), en la que bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir los requisitos previstos en la normatividad electoral                | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |
| Original de la Declaración Patrimonial en sobre cerrado (Obligatorio)                                                                                                                | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |
| Copia simple del dictamen favorable que emita el órgano fiscalizador de no rebase de gastos durante el periodo para la obtención de firmas ciudadanas                                | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |
| Copia simple del dictamen que emita la DEAP relativo a la candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro                                                      | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |
| Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral                                                                                                                        | Se tiene por acreditada porque obra en los archivos de este Instituto |    |        |    |               |
| Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm) de frente del candidato(a) respectivo (a color o blanco y negro)                                                                      | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |
| Proyecto de gastos de campaña, así como la propuesta de origen del financiamiento privado del que pretenda disponer                                                                  | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |
| Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, descargados del SNR del INE          | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |

Nombre: Olga Rosa Torres González - Adscripción: DEAP

Datos del verificador: Puesto: Validador



VERIFICACIÓN DE REQUISITOS  
CANDIDATURA DIPUTADO(A) DE MAYORÍA RELATIVA

Fecha de recepción: 18/04/2018

Hora de recepción: 21:27

Nombre del candidato: Juan Hipolito Trinidad Angelica

Género: M

Distrito electoral uninominal: Distrito 31

Carácter: Suplente

| Datos del candidato                                                                                                                                                                                                 | Presentó |    | Cumple |    | Observaciones |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----|--------|----|---------------|
|                                                                                                                                                                                                                     | Sí       | No | Sí     | No |               |
| Nombre y apellidos (Primer apellido, segundo apellido y nombre(s))                                                                                                                                                  | ✓        |    | ✓      |    |               |
| Lugar y fecha de nacimiento (Que coincida con el acta de nacimiento, debe tener 18 años cumplidos al día de la elección)                                                                                            | ✓        |    | ✓      |    |               |
| Domicilio (según constancia de residencia y credencial para votar)                                                                                                                                                  | ✓        |    | ✓      |    |               |
| Tiempo de residencia en el domicilio (En su caso, debe coincidir con la constancia de residencia y ser originario o contar con al menos 2 años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección) | ✓        |    | ✓      |    |               |
| Ocupación                                                                                                                                                                                                           | ✓        |    | ✓      |    |               |
| Clave de la credencial para votar (que coincida con la copia de la misma)                                                                                                                                           | ✓        |    | ✓      |    |               |
| Cargo para el que se postula                                                                                                                                                                                        | ✓        |    | ✓      |    |               |
| Color o combinación de colores y emblema                                                                                                                                                                            | ✓        |    | ✓      |    |               |
| Identidad de género del candidato(a)                                                                                                                                                                                | ✓        |    | ✓      |    |               |
| RFC                                                                                                                                                                                                                 | ✓        |    | ✓      |    |               |
| Nombre y firma autógrafa del candidato sin partido                                                                                                                                                                  | ✓        |    | ✓      |    |               |

| Documentos que deben acompañar la solicitud                                                                                                                                                 | Presentó                                                              |    | Cumple |    | Observaciones |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----|--------|----|---------------|
|                                                                                                                                                                                             | Sí                                                                    | No | Sí     | No |               |
| Copia del acta de nacimiento cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo                                                                                           | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |
| Copia por ambos lados de la credencial para votar cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo                                                                      | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |
| Original de la constancia de residencia o instrumento notarial: <b>Originario de la Ciudad de México según acta de nacimiento - Credencial para votar con al menos 2 años de antigüedad</b> | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |
| Original del escrito por el cual el ciudadano(a) postulado(a) declara aceptar la candidatura                                                                                                | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |
| Original de manifestación por escrito del candidato(a), en la que bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir los requisitos previstos en la normatividad electoral                       | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |
| Original de la Declaración Patrimonial en sobre cerrado (Obligatorio)                                                                                                                       | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |
| Copia simple del dictamen favorable que emita el órgano fiscalizador de no rebase de gastos durante el periodo para la obtención de firmas ciudadanas                                       | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |
| Copia simple del dictamen que emita la DEAP relativo a la candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro                                                             | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |
| Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral                                                                                                                               | Se tiene por acreditada porque obra en los archivos de este Instituto |    |        |    |               |
| Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm) de frente del candidato(a) respectivo (a color o blanco y negro)                                                                             | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |
| Proyecto de gastos de campaña, así como la propuesta de origen del financiamiento privado del que pretenda disponer                                                                         | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |
| Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, descargados del SNR del INE                 | ✓                                                                     |    | ✓      |    |               |

Nombre: Olga Rosa Torres González - Adscripción: DEAP

Datos del verificador: Puesto: Validador